

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00228
Demandante: WILSON HERNANDEZ CRUZ
Demandado: OLIVA CORDOBA DE ARIAS
Decisión: APERTURA DE INCIDENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso ejecutivo con radicado No. 2021-00228, vencido el término de veinte (20) días de que trata el artículo 597 del C.G.P. posteriores al auto del (14/02/2023) que ordena agregar el despacho comisorio allegado por la Inspección de Policía Urbana de Leticia, se advierte que con anterioridad se había radicado escrito de oposición visible en anexo 26 del Cuaderno presentado por la señora OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y LUCIO VENTO HARO, durante el transcurso del término indicado anteriormente adicionan dicho escrito con el que solicitan el levantamiento del embargo del inmueble identificado como lote 10 interior 9, de la carrera 3 # 10-90.

CONSIDERACIONES:

En este orden se observa que se formula por parte de la señora OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y el señor LUCIO VENTO HARO **INCIDENTE de DESEMBARGO de BIEN INMUEBLE** en contra del señor WILSON HERNANDEZ CRUZ, respecto de la Diligencia de SECUESTRO realizada el 10/11/2022 por parte de la Inspección de Policía Urbana en relación con el BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. **400-5781** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia-Amazonas, ubicado en la **carrera 3 # 10-90, lote 10 interior 9 B/Tauchi** – anexo 25 y 26 Cuaderno A, anexo 22 y 23 Cuaderno B del expediente digital.

Con relación al INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO (DESEMBARGO) se presenta inicialmente escrito el día 06/12/2022 como oposición al secuestro realizado el día 10/11/2022¹, por la Inspección de Policía Urbana suscrito por los señores OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y LUCIO VENTO HARO, argumentando que desde el año 1998 ellos son poseedores de uno de los inmuebles secuestrados, precisamente el ubicado en la Carrera 3 # 10-90 lote 10 interior 9; posteriormente el día 28/02/2023 se adiciona el escrito de oposición y solicitan el levantamiento de la medida de embargo y secuestro (desembargo) única y exclusivamente sobre el bien antes relacionado.

Para lo anterior se tiene lo siguiente:

I. HECHOS PRESENTADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **400-5781**.

- La señora OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y el señor LUCIO VENTO HARO manifiestan que son poseedores del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 10-90 desde el año 1998, que desde esa época han realizado mejoras en el lote, que en principio se realizó una construcción en madera y láminas, luego con ayuda de familiares y con

¹ Escrito de oposición de terceros visible en anexo 25 y 26 Cuaderno A expediente digital.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00228
Demandante: WILSON HERNANDEZ CRUZ
Demandado: OLIVA CORDOBA DE ARIAS
Decisión: APERTURA DE INCIDENTE

producto del trabajo del señor LUCIO se comenzó a construir en material, laminas, cemento, arena, ladrillos y baldosa, la vivienda quedó conformada por varias habitaciones, baño, cocina, sala y comedor, se solicitaron los servicios de energía, acueducto y tv cable.

- Durante estos 24 años jamás nadie, ni la señora Oliva Córdoba quien aparece como propietaria del inmueble han iniciado demandas en contra de ellos como poseedores, pues ejercen y son reconocidos con ánimo de señores y dueños del mismo.
- El día 10/11/2022, se realizó el secuestro de varios inmuebles, sin embargo, la oposición es respecto al bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **400-5781**, diligencia de la cual manifiesta no fueron avisados, simplemente se presentaron como de la alcaldía e ingresaron. Al día siguiente averiguaron en Municipio de Leticia, y les informaron que lo que se había realizado era un secuestro del inmueble por parte de la Inspección de Policía, ordenado por este Despacho Judicial, lo cual pudieron corroborar con el Certificado de Tradición del Inmueble donde figuraba el embargo y secuestro.
- En consecuencia, de lo ocurrido el 06/12/2022 se presentó escrito de oposición a la diligencia de secuestro, y el día 28/03/2023 se adicionó dicha oposición solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro.

II. PRUEBAS

Documentales:

- Copia de la Cédula del señor LUCIO VENTO HARO.
- Copia de la Cédula de la señora OLINDA CATACHUNGA PEREIRA
- Copia de la Cédula del señor JOSE FRANCISCO MARTINEZ CATACHUNGA.
- Copia de la Tarjeta de Identidad del menor CRISTIAN ALEXANDER VENTO CATACHUNGA.
- Epicrisis del señor JOSE FRANCISCO MARTINEZ CATACHUNGA.
- Epicrisis del Joven CRISTIAN ALEXANDER VENTO CATACHUNGA
- Copia del recibo de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Copia de estado de cuenta de la empresa TV LETICIA S.A.S.

Testimoniales:

- **FRANCISCO NUÑEZ GALDINO.**
- **VILMA VILLAR**
- **EDER RODRIGUEZ**
- **SARA MARTINEZ**

III. INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Los INCIDENTES a la luz del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), debemos traer a mención y transcripción los artículos 127, 128 y 129 de tal compendio Adjetivo, así:

Artículo 127: “Solo se tramitarán como **INCIDENTES** los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos” (Mayúsculas, Subrayas y Negrillas intencionales).

Artículo 128: El Incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”.

Artículo 129 – PROPOSICIÓN, TRÁMITE y EFECTO de los INCIDENTES. - Quien promueva un Incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00228
Demandante: WILSON HERNANDEZ CRUZ
Demandado: OLIVA CORDOBA DE ARIAS
Decisión: APERTURA DE INCIDENTE

*pretenda hacer valer. –La s partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del Incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra parte para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. - En los casos en que el INCIDENTE PUEDE PROMOVERSE fuera de audiencia, **DEL ESCRITO SE CORRERÁ TRASLADO por TRES (3) DÍAS. VENCIDOS LOS CUALES EL JUEZ CONVOCARÁ A AUDIENCIA MEDIANTE AUTO EN EL QUE SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES Y LAS QUE DE OFICIO CONSIDERE PERTINENTES.**– Los Incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.- **CUANDO EL INCIDENTE NO GUARDE RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA EN QUE SE PROMUEVA, SE TRAMITARÁ POR FUERA DE ELLA EN LA FORMA SEÑALADA EN EL INCISO 3º**“ (mayúsculas, Subrayas y Negrillas fuera de texto).*

Una vez graficadas tales normas, indispensables para la efectivización Jurídico-Procesal-Formal del INCIDENTE y teniendo en cuenta que tales disposiciones son las que dan los parámetros amplios para la concreción de tal figura procesal, pero que en cada caso concreto se encuentran diseminados a lo largo del Código General del Proceso, debemos echar mano del artículo 597 del Estatuto Adjetivo General, que alude al LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO , señalando los casos y/o causales y/o motivos en los cuales opera tal LEVANTAMIENTO, para lo cual es necesario transcribir el numeral 8º, que expresa:”

“SI UN TERCERO POSEEDOR QUE NO ESTUVO PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOLICITA AL JUEZ DE CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, si lo hizo el Juez de conocimiento O A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ORDENA AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como INCIDENTE, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. -.....” (Mayúsculas, Subrayas y Negrillas fuera de texto); en consecuencia como podemos ver la Ley Procesal General Civil, señala tal figura del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO y si miramos en el evento que nos concita se puede observar a Folio 21 del Cuaderno B – AUTO QUE ORDENA AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO con el que se allego DILIGENCIA de SECUESTRO de BIEN INMUEBLE realizada el día 10/11/2022 por la Inspección de Policía Urbana de Leticia sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas Nos. 400-5779, 400-5782 y **400-5781** (inmueble objeto de oposición) de la OFICINA de REGISTRO de INSTRUMENTOS PÚBLICOS, – posterior a la diligencia se Oponen en calidad de POSEEDORES los señores OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y LUCIO VENTO HARO dentro del término legal, posteriormente adicionan la oposición con lo que solicitan el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO del Bien Inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria **400-5781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia (Amazonas).

IV.LEGITIMACION INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

El incidente de levantamiento de las medidas cautelares, es promovido por los señores **OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y LUCIO VENTO HARO** ya que discuten la calidad de POSEEDORES del Bien Inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria **400-5781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia (Amazonas), por lo que se encuentran **LEGITIMADOS** en la **CAUSA por ACTIVA** para promover tal INCIDENTE, pues fue promovido en el plazo legal, esto es la oposición inicial se presentó antes de la expedición del auto que ordenó agregar el despacho comisorio y la adición a dicha oposición se realizó 9 días posteriores a este; ahora en cuanto al señor **WILSON HERNANDEZ CRUZ**, está legitimado en la causa por **PASIVA** por ser quien solicitó la **MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO y/ SECUESTRO**, que efectivamente se viabilizó primero con la Inscripción del Embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia-Amazonas en el correspondiente

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00228
Demandante: WILSON HERNANDEZ CRUZ
Demandado: OLIVA CORDOBA DE ARIAS
Decisión: APERTURA DE INCIDENTE

Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble materia de conflicto jurídico número **400-5781**, tal como se visualiza en anexo 07 Folios 07 y 08 Cuaderno B, tomando la calidad de PARTE INCIDENTADA.

Es del caso indicar igualmente que el contenido de la oposición (INCIDENTE) que se observa en el anexo 25 y 26 del Cuaderno A y anexo 22 y 23 del Cuaderno B se ajusta a los requisitos indicados en los cánones 127, 128 y 129 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) , para efectos de admitir y/o dar APERTURA a tal trámite INCIDENTAL y ello en armonía con el artículo 597 Numeral 8° - Incisos 1° y 2° Ibídem, por lo cual habrá lugar a darle positividad Jurídico-Procesal a tal trámite INCIDENTAL.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA, AMAZONAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la APERTURA del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO (DESEMBARGO), promovido por los señores **OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y LUCIO VENTO HARO** – Respecto del Bien Inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria **400-5781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Amazonas; discutiendo la calidad de POSEEDORES, en contra del señor **WILSON HERNANDEZ CRUZ**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 3° del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), córrase TRASLADO del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO – Respecto del Bien inmueble número de Matrícula Inmobiliaria **400-5781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Amazonas y cuya diligencia de Secuestro se practicó el día 10/11/2022 por la INSPECCION DE POLICIA URBANA de LETICIA- incoado por los señores **OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y LUCIO VENTO HARO** en contra del señor **WILSON HERNANDEZ CRUZ**, para que ejerzan el Derecho de Defensa y/o Debido Proceso y en consecuencia se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones del INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO y si a bien tienen aportan y/o soliciten pruebas para efectos de que se practiquen en tal actuación procesal.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado y/o procedido a contestar el INCIDENTE por parte del INCIDENTADO, esto es, señor **WILSON HERNANDEZ CRUZ**, se procederá por el Despacho a señalar fecha y hora de audiencia por medio de auto, en la cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias decretar de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 4° del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUARTO Reconózcase personería adjetiva en el presente INCIDENTE de LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO a los señores **OLINDA CATACHUNGA PEREIRA y LUCIO VENTO HARO** quienes podrán ser ubicados en la dirección Carrera 3 #10-90 interior 9 de esta ciudad, Teléfonos Celulares 311 718 1271 – 313 399 0030 y correo electrónico: wjavec35@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00228
Demandante: WILSON HERNANDEZ CRUZ
Demandado: OLIVA CORDOBA DE ARIAS
Decisión: APERTURA DE INCIDENTE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 26 de mayo de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 042. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f5aa789a7e5f3db499525081ece14e0e9049bb0a9873c676871c0586bc66bb**

Documento generado en 25/05/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>